



Entre Nosotros, La Sociedad Mercantil AVE DE PARAISO GROUP, C.A. legalmente inscrita en el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 26 de Abril del 2022, quedando anotada bajo No.11, Tomo 138-A, con domicilio fiscal en la calle la Gran Avenida con calle Olimpo Edif. Torre Domus piso Mezzanine1 local c Sector Plaza Venezuela, Caracas Distrito Capital y sucursal en calle 63 Qta. 10-380 Urb. La Estrella Maracaibo estado, Zulia, inscrita en el registro de Información Fiscal bajo el número de Rif: J-50218018-4, y que para todos los efectos de este contrato, en lo sucesivo se denominara LA EMPRESA y por la otra el Titular o Contratante identificado en la Sección "A" en el anverso de este contrato, quien en lo sucesivo se denominara EL TITULAR O CONTRATANTE, hemos convenido en celebrar y como en efecto lo hacemos un CONTRATO DE PREVISION FUNERARIA, el cual se registrá a tenor las siguientes Clausulas:

#### CLAUSULA No. 1: Objeto

Objeto: De este contrato de previsión funeraria será la Suscripción y aceptación del contrato del servicio funerario prestado por la EMPRESA, por parte del TITULAR o CONTRATANTE; así como La organización de los servicios funerario según los requerimientos y autorización del TITULAR o CONTRATANTE, e igualmente de asesorarlo sobre el procedimiento necesario para la tramitación del certificado de defunción, acta de defunción, permiso de inhumación o Cremación según sea el caso, y permiso de traslado sanitario antes las autoridades competentes respectivas, así mismo el traslado del cadáver desde el lugar del fallecimiento hasta

el sitio de velación; y finalmente al cementerio, dentro de la circunscripción del Municipio donde se preste el servicio.

El servicio consta de lo siguiente:

CLAUSULA NO. 2: EI TITULAR O CONTRATANTE podrán Contratar con la empresa un contrato de previsión funeraria con la siguiente opciones: OPCION 1: SERVICIO FUNERARIO + CREMACION:

A) Cofre metálico Básico en calidad de préstamo para el acto de velación, luego de ser llevado al acto de cremación el cofre quedara en posesión de la Empresa. En caso de que el cliente o los familiares decidieran inhumar (enterrar) a el difunto, deberán pagar el costo del Ataúd al precio que se encuentre en el mercado. B) Preparación por 24 horas (solo por muerte natural). C) Asesoramiento en diligencias de ley. D) Capilla velatoria autorizada por AVE DE PARAISO GROUP, C.A. hasta por 24 horas continuas. E) Invitación der presenta al sepelio por un diario de la localidad, o en su defecto podrá ser colocado en nuestra página Web. F) Una (1) carroza fúnebre. G) Ornamentación en la Residencia (si es requerido por los familiares) el cual incluye Cuarenta (40) sillas para el velorio y ornamentación correspondiente. H) Servicio funeraria a Nivel Nacional. I) Servicio de cremación para personas hasta 120 Kg, en caso de exceder este peso el crematorio cobrara un excedente que de ser pagado por el familiar o cliente.

OPCION 2: SERVICIO FUNERARIO + BOVEDA:

A) Cofre metálico Básico para adultos y de metal o madera para niños hasta los 12 años (si el cliente desea utilizar otro cofre que no esté dentro del contrato, deberá pagar la diferencia. B) Preparación por 24 horas (solo por muerte natural). C) Asesoramiento en diligencias de ley. D) Capilla velatorio autorizada por AVE DE PARAISO GROUP, C.A. hasta por 24 horas continuas. E) Invitación der presenta al sepelio por un diario de la localidad, o en su defecto podrá ser colocado en nuestra página Web. F) Una (1) carroza fúnebre. G) Ornamentación en la Residencia (si es requerido por los familiares) el cual incluye Cuarenta (40) sillas para el velorio y ornamentación correspondiente. I) Servicio funeraria a Nivel Nacional. J) Servicio de Bóveda en cementerio Municipal Asignado por AVE DE PARAISO GROUP, C.A. Donde la Empresa otorgara Una (1) Bóveda y el familiar o cliente deberá cancelar el importe de Destape e Impuestos Municipales. En caso de necesitar la Parcela (bóveda restante) deberá cancelar el importe de la Bóveda al precio que se encuentre en el mercado al momento de la necesidad, de lo contrario la EMPRESA podrá hacer uso de la bóveda restante.

CLAUSULA NO. 3:

EI CONTRATANTE o TITULAR del CONTRATO DE PREVISION FUNERARIO tendrá derecho de incluir a su grupo familiar directo hasta un máximo de Diez (10) personas incluyendo EI TITULAR O CONTRATANTE, de acuerdo al siguiente

parentesco: cónyuge, hijos hasta, madre, padre y adicionales se entiende por ellos abuelos, tíos, primos, sobrinos entre otros, la cual el TITULAR o CONTRATANTE pagara un incremento por cada adicional inscrito Respetando las edades establecidas y exigidas por la EMPRESA.

En Caso de que TITULAR o CONTRATANTE que este soltero y viva en concubinato este tendrá que traer como requisitos indispensables a la empresa justificativo de unión de hecho o concubinato, que date más de cinco (5) años para poder la empresa contratar y prestar el servicio funerario a la concubina; igualmente si El TITULAR o CONTRATANTE es soltero sin con concubina y sin hijos este podrán contratar el servicios de previsión funerario para sus padres (padre y madre )hasta una edad de sesenta (60) Años, el mismo podrá incluir adicionales en sus Contrato pagando el incremento requerido por la Empresa y respetando las Edades exigida por la Empresa.

CLAUSULA No 4: Cobertura:

El TITULAR o CONTRATANTE tendrá una cobertura para él y su Grupo Familiar que aparezcan inscrito al momento de la suscripción del Contrato de Previsión Funerario.

CLAUSULA No. 5:

EL TITULAR O CONTRATANTE tendrá derecho a la prestación del servicio funerario, transcurridos que sean noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha cierta de la firma del contrato y de tener constancia la empresa del primer pago efectuado por el Contratante o Titular

CLAUSULA No. 6: Exoneración de Responsabilidad

LA EMPRESA, no estará obligada a la prestación del servicio funerario en los siguientes casos: A) Cuando al momento de fallecimiento de EL CONTRATANTE o TITULAR o de cualquiera del grupo familiar inscripto, se determine que esta fue incluida en el Contrato bajo información fraudulenta o engañosa, documentos falsos y/o adulterados. B) Si el siniestro se produce antes de la entrada en vigencia del contrato. C) La Falta de pago de Dos (2) cuotas mensuales consecutivas o alternas durante la vigencia del contrato. D) en caso de Epidemia, diezma, catástrofe natural, conmoción civil o guerra o por cualquier hecho producido en caso fortuita o fuerza mayor. E) cuando CONTRATANTE o TITULAR cuales quiera del grupo familiar inscrito en el contrato de previsión funerario que participe directa en o indirectamente en hechos delictivos (cualquiera de los delitos tipificado el código penal vigente), riñas y alteraciones del orden público. F) cuando el CONTRATANTE o TITULAR cuales quiera del grupo familiar fallezca a causa de alguna patología o enfermedad persistente que fuese negada en la DECLARACIÓN DE SALUD en un lapso menor a ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la fecha cierta de la firma del contrato.

#### CLAUSULA No. 7: Simulación

La empresa no se hace responsable a la prestación del servicio funerario para el contratante o titular ni para ninguno de su grupo familiar inscrito en el contrato de previsión funerario, cuando haya habido declaración falsa, omisión, reticencia, simulación de cualquier hecho o circunstancia, así como cuando hayan incurridos en error, dolo y violencia, de inmediato lo hará nulo y sin efecto alguno por lo tanto las mensualidades pagadas por el titular se imputaran a los daños y perjuicios ocasionados a la empresa. Así mismo, EL TITULAR o CONTRATANTE acepta la responsabilidad de cancelar a la Empresa de los servicios, el monto total del costo del contrato previo a la determinación de la validez de la información suministrada y registrada en este contrato.

#### CLAUSULA No. 8: Cuota:

EL TITULAR o CONTRATANTE deberá pagar por Mensualidades anticipadas el costo del mismo, pero LA EMPRESA, podrá fraccionarlo para ser cobrado en lapsos no menores de 15 días, quedando entendido que EL TITULAR O CONTRATANTE , es el único responsable de la regularidad de los pagos. Las formas de descuento para el Pago de las mensualidades podrán ser: Domiciliación de Pago a cuentas Bancarias, o Pagos por Oficina (bajo excepción). Cualquier inconveniente que pudiera afectar a EL CONTRATANTE O TITULAR por el cobro de la mensualidad deberá solventarse por medio de LA EMPRESA, la cual dará respuesta oportuna.

#### CLAUSULA No. 9: Del incumplimiento del Pago:

El incumplimiento en el pago de Dos (02) mensualidades consecutivas o alternas durante la vigencia del contrato, dará derecho a LA EMPRESA a rescindir unilateralmente el Contrato, y las mensualidades pagadas se imputaran a los gastos administrativos ocasionados y el contrato se dará por terminado.

EL CONTRATANTE en caso de retomar el pago del mismo; LA EMPRESA aplicara penalización de Noventa (90) días continuos de espera para hacer uso de los servicios aquí especificados, contados a partir de la fecha en la cual se colocó al día con los pagos, siempre y cuando el contrato no haya sido ANULADO. Si el contrato pasa al estatus ANULADO, EL TITULAR o CONTRATANTE deberá tomar un nuevo contrato y para esto debe haber pagado lo adeudado del contrato anterior.

#### CLAUSULA No. 10: Del Servicio a prestar:

LA EMPRESA, se obliga en caso de fallecimiento de EL TITULAR o CONTRATANTE así como también de cualquiera de su grupo familiar inscripto, a prestar el Objeto del Servicio Funerario solicitado. EL TITULAR o CONTRATANTE solo tiene derecho a recibir el servicio contratado y, en ningún caso podrá reclamar el equivalente del servicio contratado en dinero.

#### CLAUSULA No. 11: Del Ataúd o Cofre: (SEGÚN PLAN CONTRATADO)

La empresa se obliga a prestar El Ataúd o cofre de tipo básico que esté disponible en el momento con sus medidas estándar, en el cual solo pueden ser colocados restos humanos hasta un peso de Ciento Veinte (120) Kilogramos y de proporciones regulares. En el caso de necesitar un Ataúd o cofre con otras dimensiones y que soporte más peso (extra medida o sobre medida), el contratante o titular deberá pagar la diferencia de Ataúd o cofre a la empresa al precio que se encuentre en el mercado. En caso que EL CONTRATANTE o TITULAR elija el plan de Servicio funerario (velación en capilla y/o domicilio) + Cremación el cofre pasara a ser en calidad de préstamo hasta el acto de cremación, luego de efectuado el acto el cofre deberá retornar a LA EMPRESA, de existir algún inconveniente para el retorno por parte de EL CONTRATANTE o TITULAR este deberá pagar a LA EMPRESA el cofre o ataúd al costo que se encuentre en el mercado.

#### CLAUSULA No. 12: De la Bóveda o Parcela

La bóveda ofrecida en este contrato será según el plan contratado, se rige de la siguiente manera: Condición 1, LA EMPRESA otorga al TITULAR O CONTRATANTE, en caso de que haya el Fallecimiento del titular o contratante o cualquiera de sus beneficiarios inscriptos en el contrato, Una (1) Bóveda, ya sea la Bóveda Inferior, o Bóveda Superior. Condición 2. En caso de que el titular o contratante decida adquirir la bóveda restante deberá pagar o cancelar los gastos exigidos por parte del Cementerio (Impuestos, Destapes, Mantenimiento) los mismos serán pagados por EL CONTRATANTE, a la empresa regente del Cementerio. Condición 3. En caso de que EL TITULAR O CONTARTANTE halla adquirido el plan a nivel nacional, la Empresa le otorgara (1) bóveda en el cementerio Municipal, para El o cualquiera de sus familiares inscriptos en el contrato.

En el caso que el difunto sea una persona con sobrepeso, se le concederá igualmente una Bóveda, pero por poseer esta condición LA EMPRESA pagara el importe de la Bóveda con precio normal del mercado y EL CONTRATANTE deberá pagar el excedente que cobrara el cementerio para realizar las labores de adecuación de dicha Parcela. En este caso la Parcela quedara totalmente utilizada, es decir Bóveda Inferior y Bóveda Superior.

Los gastos exigidos por parte del Cementerio (Impuestos, Destapes, Mantenimiento, Lapidas, otros) tendrán que ser pagados por EL CONTRATANTE o TITULAR a la empresa regente del Cementerio.

#### CLAUSULA No. 13: De las Cremaciones:

El servicio de Cremación al cual se refiere este contrato, se dará en sustitución del Servicio de Parcela siempre y cuando sea por muerte natural, y LA EMPRESA lo otorga previo cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes para difuntos con peso de hasta Cien (100) Kilogramos, de igual forma la empresa cubrirá el servicio de cremación hasta 1471 Unidades Tributarias, Si la cremación sobre

pasa la cantidad de unidades tributarias antes expuestas el TITULAR O CONTRATANTE cancelara la demasía.

En caso de que el cadáver sobre pase los Cien (100) Kilogramos EL TITULAR o CONTRATANTE deberá pagar al crematorio la diferencia de precio que exista en el momento de la necesidad. Por razones legales y de operatividad del crematorio son impedimentos para la cremación de difuntos y restos humanos: A) Que en el cuerpo se encuentren alojados marcapasos, prótesis que impliquen riesgos o cualquier sistema de energía que funcione con mercurio u otro material que sea de riesgo para las personas y equipos. B) Que el cuerpo esté sometido a un proceso de investigación penal o científica. C) Que la persona haya sido tratada con nitroglicerina en un lapso de tres días antes de su fallecimiento. D) Que no se haya realizado la inscripción en el registro civil.

Este servicio es prestado a nivel Nacional.

#### CLAUSULA No. 16: De la Preservación del Difunto:

La Empresa se obliga a suministrar a la persona especializada para la preservación del cadáver, dicha Preservación a la que se refiere este contrato es para 24 horas de velación, obligándose al TITULAR o CONTRATANTE suministrar los insumos necesarios para dicha preservación y, en caso de necesitar que la misma sea por más horas (preservación especial) LA EMPRESA cobrara una diferencia para tal fin.

#### CLAUSULA No. 17: Duración

El contrato tendrá una duración de Un (01) año contados a partir de la firma del contrato, y su cobertura iniciara transcurridos noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha cierta de la firma del contrato y de tener constancia la empresa del primer pago efectuado por el contratante. En concepto de Años Dorados (Personas a partir de sesenta y seis (66) años en adelante) tiene un lapso de espera de (180) días.

#### CLAUSULA No. 18: Renuncia de los Servicios Contratados:

EL CONTRATANTE o TITULAR, podrá en cualquier momento rescindir del contrato en cuestión. Para ello EL TITULAR o CONTRATANTE tendrá que presentar comunicación escrita donde detalle su deseo de rescindir del contrato así como también sus motivos, en las oficinas administrativas de LA EMPRESA, los primeros Cinco (05) días de cada mes. EL TITULAR o CONTRATANTE al momento de presentar su Carta de renuncia, deberá encontrarse totalmente solvente con LA EMPRESA, en caso contrario debe colocarse al día con los pagos para que LA EMPRESA pueda aceptar la renuncia de los servicios contratados

#### CLAUSULA No. 19: De las Notificaciones

La empresa se obliga a notificar a EL TITULAR o CONTRATANTE, todo y cada uno de los cambios que pudiesen presentarse respecto al contrato, mediante cualquiera de las siguientes formas: A) Aviso publicado por LA EMPRESA en un diario de los de mayor circulación regional. B) En la página Web de LA EMPRESA ([www.avedeparaisogroup.com](http://www.avedeparaisogroup.com)) o aquella que la sustituya. C) Mensaje directo al buzón de correo electrónico de EL TITULAR o CONTRATANTE.

#### CLAUSULA No. 20: De las Modificaciones del contrato

En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato LA EMPRESA podrá modificar sus términos y condiciones, así como también aumentar la mensualidad, sujeta al índice inflacionario que se efectúen y fluctúen en el mercado, previa notificación realizada a EL TITULAR o CONTRATANTE, por lo menos Treinta (30) días de anticipación; en caso de haber un aumento de salario por decreto presidencial, LA EMPRESA ajustara la mensualidad del contrato en proporción del aumento establecido sin necesidad de notificación y/o aviso al contratante o titular. Dicha modificación se considerara aceptada por EL TITULAR o CONTRATANTE una vez que sea notificado por cualquier vía (prensa, correo electrónico, texto y/o cualquier otro medio valido para las notificaciones), aquel que no le manifieste a LA EMPRESA su disconformidad o desacuerdo en el plazo estipulado. En caso de disconformidad o desacuerdo con la modificación efectuada por LA EMPRESA, este contrato se considerara terminado.

#### CLAUSULA NO 21. De las Inclusiones:

Toda inclusión de Beneficiarios, que EL CONTRATANTE o TITULAR, quisiera realizar sobre su contrato DE PREVISION FUNERARIO, debe hacerse los primeros Cinco (05) días de cada mes, ante las oficinas administrativas de LA EMPRESA, siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos, tanto de edades como de parentescos fijados por LA EMPRESA, y con un lapso de espera para hacer uso de los servicios contratos de Noventa (90) días continuos.

#### CLAUSULA NO 22. De las exclusiones:

Toda exclusión de Beneficiarios, que EL CONTRATANTE, quisiera realizar sobre su contrato, debe hacerse cumplido el lapso de Seis (06) meses luego de la fecha cierta de la inclusión del Beneficiario, y dentro de los primero Cinco (05) días de cada mes. Queda entendido que para la exclusión de Beneficiarios que hayan hecho uso de los servicios contratados, podrán ser excluidos transcurrido el lapso de Un (01) año, desde la fecha cierta del fallecimiento e igualmente los primeros Cinco (05) días de cada mes, presentando copia del Acta de Defunción, ante las oficinas administrativas.

#### CLAUSULA No. 23: De la Solicitud del Servicio

EL TITULAR O EL CONTRATANTE Al momento de solicitar los servicios funerarios estipulados en este contrato, se deberá presentar en cualquiera de las oficinas

autorizadas por LA EMPRESA los siguientes documentos: A) El contrato firmado y sellado por LA EMPRESA (la empresa se obliga a entregar el respectivo contrato) B) Cedula de Identidad de EL CONTRATANTE O TITULAR. C) Cedula de Identidad del beneficiario debidamente inscrito. LA EMPRESA se reserva el derecho de exigir la documentación legal que juzgue conveniente para establecer la identificación y el nexo del familiar con EL CONTRATANTE O TITULAR, cuando el fallecido sea un miembro del grupo familiar directo.

CLAUSULA No.24: En caso que el TITULAR O CONTRATANTE quisiere modificar el contrato de previsión funeraria por el suscrito, este deberá pagar a la EMPRESA la modificaciones que quisiere hacer, y en caso que ocurriere el fallecimiento del titular o contratante y/o de cualquiera del grupo familiar inscrito en contrato de previsión funerario EL TITULAR O CONTRATANTE o quien hiciere sus veces deberán cancelar a la empresa el servicios funerario en su forma total.

CLAUSULA No. 25: Cuando EL CONTRATANTE o TITULAR y/o alguno de su grupo familiar identificado en la Sección "B" en el anverso de este contrato, aparezca en más de Un (01) contrato, tendrá derecho a Un (01) solo servicio funerario. De acuerdo a la opción contratada debidamente identificada en la CLAUSULA NO2.

CLAUSULA No. 26: Beneficio Adicional

EL CONTRATANTE o TITULAR tendrá derecho en caso de fallecimiento de algún familiar diferente a los inscritos y estipulado en la Sección "B" en el anverso de este contrato, a un Descuento especial del valor original del servicio funerario a escoger, cancelado de contado y de inmediato a la empresa prestataria del servicio, siempre y cuando se soliciten ante la empresa AVE DE PARAISO GROUP, C.A.

CLAUSULA No. 27: El presente contrato tendrá cobertura en todo el territorio Nacional Venezolano; y así se establecerá al pie de este contrato.

CLAUSULA No. 28: Del carácter del contrato:

Este contrato se considera "intuite persona" por lo que respecta a EL CONTRATANTE o TITULAR; Y en consecuencia, bajo ningún supuesto podrá ceder o delegar los derechos u obligaciones que le corresponden de conformidad con el mismo.

CLAUSULA No. 29: De la declaratoria de Nulidad:

Si alguna cláusula de este contrato fuere declarada nula o no ejecutable por cualquier tribunal competente, dicha cláusula se considerara como no escrita en este contrato y el resto del mismo mantendrá plena validez y efectos jurídicos, debiendo ser interpretado y aplicado como si dicha cláusula violatoria no hubiese sido incluida en el mismo. Asimismo, las modificaciones o renunciaciones a determinadas cláusulas de este contrato, así como cualquier autorización para que alguna de las partes no cumpla estrictamente con dichas cláusulas, solamente serán válidas si se



hacen por escrito y son firmadas y/o aceptadas por la otra parte. Queda entendido, sin embargo, que dichas renunciaciones o autorizaciones solo serán efectivas para los casos y objetos específicos para los cuales se hayan otorgado.

CLAUSULA No.30: EL TITULAR O CONTRATANTE, declara expresamente que la empresa puso a su vista para su lectura, el contrato de previsión funerario en letra de formato arial doce (12) el cual una vez leído lo acepta en su totalidad sin nada que reclamarle a la empresa por esto ni por algo que sea causa, motivo, origen, derivación y consecuencia de lo aquí estipulando o establecido.

CLAUSULA No.31: Para todos los efectos y consecuencias derivados de este contrato, LA EMPRESA y EL TITULAR O CONTRATANTE eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, a la Ciudad de Maracaibo, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse.

CLAUSULA No. 32: Se hacen Dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que LA EMPRESA y EL CONTRATANTE o TITULAR firman en señal de conformidad con su contenido, en la Ciudad de Maracaibo.